



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. N.º 1

En Marina de Cudeyo, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, siendo las 20:00 horas del día 7 de Febrero de 2011, se constituye el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Severiano Ballesteros Lavín y de los señores concejales:

Grupo Municipal Regionalista: Dº Santiago Méndez Estébanez, Dº Valentín Trueba Reventún, Dº Daniel Fernández Rivero, Dª Inés Ruiz Bedia y Dª Raquel Carriles Rubio.

Grupo Municipal Socialista: Dº Pedro Pérez Ferradas y Dº Fernando Santander Portilla.

Grupo Municipal Popular: Dº Federico Aja Fernández, Dº Raúl Fernández Ortega, Dº Pedro Mª Ocejo Bedia y Dª Irene Regato del Río.

Concejal no adscrito: Dª Mª Teresa Lombardo Berrizbeitia.

Asiste el Interventor Accidental de la Corporación: Dº Carlos Balbás García.

Da fe del acto, Dª Mª Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Exmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Abierta la sesión a las 20,05 horas se procedió a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria de 20 de Diciembre de 2010.
2. Ratificación de Decretos y Resoluciones de Alcaldía.
3. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía habidas desde el último Pleno Ordinario.
- 4.- Adjudicación provisional del contrato de obra “ Casa Club Municipal de la Junquera y Centro de Interpretación de Golf Severiano Ballesteros”. Dictamen.



- 5.- Finalización de procedimiento administrativo de deslinde en Bº Campo la Sierra (Pedreña) y archivo de expediente. Dictamen.
- 6.- Adjudicación definitiva del contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión administrativa, del Centro Municipal de Actividades Náuticasa ubicar en espacios e instalaciones del puerto Deportivo “ Marina de Pedreña” (T.M Marina de Cudeyo). Dictamen.
- 7.- Desestimación de alegaciones presentadas (Expte.: 50/2010) por Dº José Antonio Cavada Gutiérrez, Dº Luis Miguel Regato Solana y Dª Pilar Chaves Castanedo y acuerdo de recuperación de oficio de posesión de camino vecinal dentro de la parcela de referencia catastral 7586024VP3078N0001KU en Bº Estañillo nº 98-B de Elechas. Dictamen.
- 8.- Imposición a Carpepal S.L de una sanción administrativa por importe de 15.026 € como responsable de la comisión de una infracción urbanística . Dictamen.
- 9.- Propositiones.
- 10.- Mociones.
- 11.- Ruegos y preguntas.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta, arriba indicado, distribuido con la convocatoria, y, no existiendo objeciones a la misma, se somete a votación la aprobación de la misma aprobándose por unanimidad de los trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

2.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

No hubo.



**3.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA
HABIDAS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.**

Nº DECRETO	FECHA	EXTRACTO
000812	20/12/2010	DEVOLVIENDO AVAL PRESENTADO POR D. JAVIER RODRIGUEZ EN REPRESENTACION DE NUEVAS ESTRATEGIAS, S.L. POR IMPORTE DE 1.107,60 € PRESTADO POR SUMINISTRO DE DIVERSO MATERIAL DE PROMOCION TURISTICA DEL PLAN
000813	20/12/2010	DESESTIMAR RECURSO DILIGENCIA EMBARGO ALBERTO BALLESTEROS VARAS
000814	20/12/2010	BAJA ABONADO CAMPO DE GOLF 2011 AGUSTIN PILOÑA FERNANDEZ
000815	21/12/2010	ADJUDICANDO PROVISIONALMENTE LA CONTRATACION DE "RECUPERACION AMBIENTAL LA FINCA DE LA PICOTA" A SIEC, S.A. Y EXCLUYENDO A VARIAS POR NO SUBSANAR DOCUMENTACIÓN.
000816	21/12/2010	RELACION Nº 141 ADO FACTURAS VARIAS IMPORTE 105.969,04 €
000817	22/12/2010	CONCEDIENDO TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A D. JOSE LUIS VAYAS MARTINEZ, VECINO DE PONTEJOS.
000818	22/12/2010	CONCEDIENDO SERVICIO TELEASISTENCIA DOMICILIARIA A D. JOSE MANUEL ANGULO VILLAMOR, VECINO DE PEDREÑA.
000819	22/12/2010	CONCEDIENDO SERVICIO TELEASISTENCIA DOMICILIARIA A DÑA. JOAQUINA COBO RIOZ, VECINA DE GAJANO.
000820	22/12/2010	BAJA CAMPO DE GOLF AÑO 2011, JAIME SOLIS URIAGUEREA
000821	22/12/2010	(R) RELACION Nº 143 NOMINA DICIEMBRE
000822	23/12/2010	AUTORIZANDO PROVISIONALMENTE CAMBIO VEHICULO MERCEDES MATRICULA 85920 GMN POR OTRO MARCA TOR
000823	23/12/2010	MC 17/2010. TRANSFERENCIA DE CREDITO INCREMENTO PRECIO BASURA
000824	23/12/2010	APROBACION LIQUIDACIONES TASA DE USO PABELLON POLIDEPORTIVO. CARGO 294/2010
000825	23/12/2010	DEVOLUCION INGRESO DUPLICADO IBI RUSTICA, ANTONIO BALLESTEROS PRESMANES
000826	27/12/2010	DESESTIMAR RECURSO REPOSICION A RENTING CLARK, S.L EXPTE. DISCIPLINA CONSTRUCCION NAVE EN ELECHAS
000827	29/12/2010	DEVOLUCIÓN TASA AULAS DE DOS AÑOS A MARÍA ESTHER LAVÍN DÍAZ
000828	22/12/2010	RESOLUCION EXPTE. DISCIPLINA URBANISTICA A RAUL FRANCO GONZALEZ, EXPTE: 17/10
000829	29/12/2010	RELACIÓN JUSTIFICANTES DE GASTO NÚMERO:147/2010 POR 139.244,93 €
000830	30/12/2010	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 18/2010
000831	31/12/2010	RELACION Nº 149 ADO FACTURAS PLAN DINAMIZACION IMPRTE 369,86 €
000832	31/12/2010	RELACION Nº 150 ADO FACTURAS VARIAS IMPORTE DE 42.978,24 €
000833	31/12/2010	RELACION Nº 153 ADO INTERESES DEMORA IMPAGO FACTURAS A CLECE, SA
000060	17/12/2010	(R) RELACION Nº 139 ADO GOB. CANTABRIA, AGENCIA TRIBUTARIA Y MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
000061	21/12/2010	RELACION Nº 141 ADO FACTURAS VARIAS IMPORTE 105.969,04 €
000062	29/12/2010	RELACIÓN JUSTIFICANTES 147/2010 POR 139.244,93
000063	31/12/2010	RELACION Nº 149 ADO FACTURAS PLAN DINAMIZACION IMPORTE DE



AYUNTAMIENTO DE Marina de Cudeyo

Plaza de la Constitución, 4 – 39719 RUBAYO (Cantabria) CIF: P3904000-A

		369,86 €
000064	31/12/2010	RELACION N° 150 ADO FACTURAS VARIAS IMPORTE DE 42.978,24 €
000065	31/12/2010	RELACION N° 153 ADO INTERESES DEMORA IMPAGO FRAS CLECE, SA
000001	03/01/2011	BAJAS EN EL PADRON CAMPO DE GOLF
000002	03/01/2011	PADRON ALQUILERES DICIEMBRE 2010. CARGO 1/2011
000003	04/01/2011	APRBC. PROYECTO PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO AVANZADO DE PONTEJOS CON CARGO A SUBV. ORDEN EMP/76/2010
000004	04/01/2011	APROBACION PROYECTO ANIMACION SOCIOCULTURAL PARA INFANCIA Y JUVENTUD CON CARGO SUBV. ORDEN EMP/76/2010
000005	04/01/2011	APROBC. PROYECTO RESPIRO FAMILIAR PARA AYUDA A DOMICILIO CON CARGO SUBV. ORDEN EMP/76/2010
000006	04/01/2011	APROBC. PROYECTO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE SENDAS Y RUTAS MUNICIPALES CON CARGO A SUBV. ORDEN EMP/76/2010
000007	04/01/2011	APROBC. PROYECTO RECUPERACION Y LIMPIEZA ARENAL DEL ROSTRO Y HUMEDALES FLUVIALES Y COSTEROS CON CARGO A LA SUBV. ORDEN EMP/76/2010
000008	04/01/2011	APRBC. PROYECTO REGENERACION ESPACIOS PUBLICOS URBANOS Y ZONAS NATURALES CON CARGO A SUBV. EMP/76/2010
000009	04/01/2011	BAJAS CAMPO DE GOLF.
000010	05/01/2011	APROBACION CERTF. FINAL DE OBRA FINANCIADA POR EL FONDO ESTATAL DE MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN ELECHAS
000011	05/01/2011	BAJAS CAMPO DE GOLF 5-01-2011
000012	04/01/2011	RESOLUCION REC. REPOSICION DE DYNASOL CONTRA RESOLUCION N° 697/2010
000013	10/01/2011	APROBACION CTCION FINAL DE OBRA "ADECUACION DEL CENTRO DE SALUD EN RUBAYO"
000014	10/01/2011	LIQUIDACION TUVSS A IBERDROLA. CARGO 4/2011
000015	11/01/2011	CONCEDIENDO A DÑA. ESTHER LAVIN DIAZ, FUNCIONARIA DE ESTE AYUNTMAIENTOM REDUCCION JORNADA LABORAL EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS.
000016	11/01/2011	APROBANDO LAS BASES PROCESO SELECCION MEDIANTE FUNCIONARIO INTERINO DE PLAZA SUBESCALA ADMIISTRATIVO.
000017	11/01/2011	APROBACION LIQUIDACIONES IIVTNU. CARGO 5/2011
000018	11/01/2011	CONCESIÓN EXENCIÓN MINUSVALÍA JOSÉ ANTONIO PALACIO BARQUÍN Y BAJA DE VEHÍCULO POR DUPLICIDAD ERROR BASTIDOR
000019	11/01/2011	CONCESIÓN EXENCIÓN IVTM MINUSVALÍA ELENA RABA MAZA
000020	12/01/2011	DEVOLUCIÓN COBROS DUPLICADOS
000021	12/01/2011	PADRON TASA RECOGIDA BASURA 4T/2010. CARGO 6/2011
000022	11/01/2011	EJEC. SUBSIDIARIA RESOLUCION DE ALCALDIA N°586/2007 A FIDEL BEDIA CASTANEDO
000023	13/01/2011	AUTORIZANDO DE FORMA DEFINITIVA A DÑA. AZUCENA MONTOYA RODRIGUEZ LA SUSTITUCION DEL VEHICULO ACTUALMENTE ADSCRITO AL SERVICIO DE AUTOTAXI POR OTRO MATRICULA 9383HEC
000024	13/01/2011	DANDO BAJA POR ORDEN TRABAJADOR SOCIAL A D. TOMAS GOMEZ CORINO EN EL SERBVICIO DE TELEASISTENCIA POR INGRESO CENTRO RESIDENCIAL.
000025	13/01/2011	DANDO BAJA POR ORDEN TRABAJADOR SOCIAL EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A D. TOMAS GOMEZ CORINO VECINO DE PEDREÑA POR INGRESO EN CENTRO RESIDENCIAL.
000026	13/01/2011	CONCEDIENDO AUTORIZACION VENTA AMBULANTE A D. JESUS PELAEZ REBOLLEDO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN ESTE



AYUNTAMIENTO DE Marina de Cudeyo

Plaza de la Constitución, 4 – 39719 RUBAYO (Cantabria) CIF: P3904000-A

		TERMINO MUNICIPAL
000027	13/01/2011	CONCEDIENDO AUTORIZACION VENTA AMBULANTE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (PESCADO) A DÑA. MARIA DOLORES FERNANDEZ ABASCAL.
000028	14/01/2011	BAJAS CAMPO DE GOLF
000029	14/01/2011	APROBANDO PROYECTO DE DINAMIZACION TURISTICA Y CONCURRIR A LA CONVOCATORIA PUBLICA DE SUVENCIONES .
000030	14/01/2011	PADRON TASA UTILIZACION CAMPO DE GOLF LA JUNQUERA AÑO 2011. CARGO 7/2011
000031	17/01/2011	APLAZAMIENTO RECIBO DE IBI N° 22514/2010. JOSE OMAR PRIETO SUAREZ
000032	18/01/2011	CANCELANDO FIANZA DEFINITIVA POR IMPORTE DE 9.220,10 € A YOFRA COMO ADJUDICATARIO DE LA OBRA "RECONSTRUCCION CASA VECINAL DE RUAYO."
000033	18/01/2011	INFORME Y REMISION A LA COMISION DE COMPROBACION AMBIENTAL EXPTE. ACTIVIDAD GIMNASIO Y CAFETERIA DE PISCINA MPAL., EXPTE: 2009/612-13
000034	18/01/2011	INFORME Y REMISION A LA COMISION DE COMPROBACION AMBIENTAL EXPTE. DE ACTIVIDAD DE MANUEL CAVADA BEDIA, EXPTE: 2010/612-08
000035	18/01/2011	SOLICITUD REVISIÓN EMBARGO JUAN PABLO COBO SALVADOR
000036	19/01/2011	CONCEDIENDO SERVICIO DE TELEASISTENCIA A FACUNDO PEREZ SAINZ, VECINO DE RUBAYO.
000037	19/01/2011	INFORME FAVORABLE Y REMISION A LA CCA DE EXPTE. DE ACTIVIDAD 2010/612-10, E.ON DISTRIBUCION, S.L.
000038	19/01/2011	ANULACIÓN RECIBO Y BAJA IVTM DEFINITIVA MARIA ANGELES TRUEBA TRUEBA
000039	20/01/2011	APRBC. PROYECTO EQUIPAMIENTO ESCUELAS DE ELECHAS Y SETIEN Y CASA VECINAL RUBAYO CON CARGO SUBV. EMP/86/2010
000040	20/01/2011	DECLARACIÓN DE TERMINACION DE EXPTE. 17/08 A FRANCISCO TRUEBA BEDIA
000041	21/01/2011	EXENCIÓN IVTM MINUSVALÍA JOSÉ ENRIQUE SERRANO REDONDO
000042	21/01/2011	MC 1/2011. IRC PRESTAMO
000043	24/01/2011	SOLICITUD FRACCIONAMIENTO ANGELES TRUEBA TRUEBA
000044	24/01/2011	DEVOLUCION AVAL A D. AGUSTIN MONTES GAISAN PRST. PARA GARANTIZAR EL CONTRATO REDACCION PROYECTO Y DIRECCION DE OBRA DE LA CASA CONSISTORIAL
000045	25/01/2011	PADRON AYUDA A DOMICILIO DICIEMBRE 2010. CARGO 12/2011
000046	26/01/2011	ANULACIÓN RECIBOS Y BAJA VEHÍCULOS EVIL GEORGIEV TRANSFERIDO TRÁFICO
000047	26/01/2011	LIQUIDACIONES VARIAS. CARGO 15/2011
000048	27/01/2011	CONCEDIENDO PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A DÑA. CARMEN OBDULIA SANTANDER DIEGO, VECINA DE OREJO.
000049	27/01/2011	DESESTIMACION REC. REPOSICION DE RENTING CLARK, S.L. CONTRA RESOLUCION N° 798/2010
000050	28/01/2011	RELACIÓN DE SEGUROS
000051	28/01/2011	ACORDAR LA INSCRIPCION DE D. MIGUEL ANGEL GARCIA CALVO EN EL PADRON MUNICIPAL B° LA MINA 27-B, CHALE 2, PONTEJOS
000052	31/01/2011	ADJUDICACION CONTRATO SUMINISTRO RESTO DE MODULOS PROGRAMA GESTION INTEGRADA MUNICIPAL A ATYS 2.0, S.L
000053	31/01/2011	DESESTIMAR DEVOLUCIÓN IVTM BAJA MARÍA TEJDIO VAYAS
000054	31/01/2011	MC 2/2011. IRC CANON CICLO AGUA Y PLAN DINAMIZACION
000055	01/02/2011	RELACION 1 FEBRERO 2011 (SEGUROS)
000056	01/02/2011	APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2010 Y



		APLICACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA NEGATIVO
000057	02/02/2011	ADJ. DEFINITIVA CONTRATO OBRA RECUPERACION AMBIENTAL Y PAISAJISTICA FINCA DE LA PICOTA A SIEC, S.A
000058	01/02/2011	RESOLUCION EXPTE. DE RESTABLECIMIENTO DE LEGALIDAD URBANISTICA A LA ASOC. INTERCULTURAL BASTIS SOLIDARIA (EXPTE: 17/10)
000059	02/02/2011	LIQUIDACION TUVSS E.ON DISTRIBUCIÓN. CARGO 19/2011
000060	03/02/2011	FRACCIONAMIENTO RECIBO TASA UTILIZACION PABELLON POLIDEPORTIVO: STAMAT STOVANOV COLEV
000061	03/02/2011	ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES EN EL CAMPO DE GOLF CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2011.
000062	03/02/2011	LIC. OBRA AMALIA RUIZ PRESMANES, EXPTE: 2010/614-183
000063	03/02/2011	LIC. OBRA MARIA PEREZ BEDIA EXPTE: 2010/614-186
000064	03/02/2011	LIC. OBRA DAVID LORENZO MORATON, EXPTE: 2010/614-185
000065	03/02/2011	LIC. OBRA JUNTA VECINAL DE PEDREÑA, EXPTE: 2011/614-02
000066	04/02/2011	PADRON ALQUILERES ENERO 2011
000067	04/02/2011	PADRON AYUDA A DOMICILIO ENERO 2011. CARGO 25/2011
000068	07/02/2011	DEVOLUCIÓN IMPORTE EMBARGO POR DUPLICIDAD DE PAGO. JUAN SALIDO
000069	07/02/2011	DESESTIMACION DE RECURSO CONTRA RECARGO APREMIO INTERPUESTO POR GESTION DE PISCINAS, S.A.
000070	07/02/2011	ANULACIÓN RECARGO PROVIDENCIA APREMIO ANA FRECHOSO RUIZ
000071	08/02/2011	CAMBIO TITULARIDAD EXPROPIACIÓN ANULAR 4ºT/11 ALEJANDRO ORTIZ DIEGO
000001	03/01/2011	INFORME SOBRE DEVOLUCION FIANZA NUEVAS ESTRATEGIAS ORIGINALES
000002	24/01/2011	DEVOLUCION AVAL Y EXCESO DE ALQUILER JORGE ALFONSO DIAZ GOMEZ

La Corporación queda enterada.

4.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE OBRA “ CASA CLUB MUNICIPAL DE LA JUNQUERA Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE GOLF SEVERIANO BALLESTEROS”. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del Dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 31 de Enero de 2011 en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que se ha tramitado expediente para la contratación de las obras correspondientes a “CASA CLUB MUNICIPAL DE LA JUNQUERA Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE GOLF SEVERIANO BALLESTEROS”, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, y con un tipo de licitación de 678.300 € más partida de IVA 122.094 € lo que hace un total de 800.394 € según anuncio publicado en el B.O.C nº 181, de fecha 20 de Septiembre de 2010.

Finalizado el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el B.O.C, para la presentación de proposiciones se reúne la



Mesa de Contratación, con fecha 20 de Octubre de 2010, para la apertura de plicas correspondiente al sobre nº 1 de las diecisiete proposiciones presentadas, hallándose formal y materialmente correctas nueve mientras que ocho de ellas se requiere la aportación de documentación.

Con fecha 27 de Octubre de 2010, la Mesa de contratación procede, en acto público, a la apertura del sobre 2 después de comprobar que siete de los ocho licitadores requeridos han subsanado quedando definitivamente admitidos; mientras que Visonor S.L no aporta la documentación requerida en trámite de subsanación de documentales, quedando definitivamente excluido de la licitación. A continuación, se procede a la apertura del sobre 2.-Oferta económica cuantificable mediante juicios de valor de las dieciséis proposiciones definitivamente admitidas, hallándose la documentación requerida en dicho sobre completa.

Con fecha 10 de Enero de 2011, la Mesa de contratación procede, en acto público, a la apertura del sobre 3.- oferta económica de valoración cuantificable mediante la aplicación de fórmulas, después de dar lectura al informe emitido por los Servicios Técnicos, de fecha 28 de Diciembre de 2010, justificativo de los criterios evaluables mediante juicio de valor, que sirve de motivación a este acuerdo. Se adjunta, también, informes técnico fecha de 12 de Enero de 2011.

SOBRE 2. Oferta económica de valoración mediante juicios de valor. TABLA RESUMEN

Planning detallado de la obra a ejecutar, e incorporando memoria detallada de relación de medios personales y materiales, a adscribir a cada una de las unidades de obra, puesta en obra y organización de los mismos, fechas; servicio de mantenimiento tras la construcción y hasta la recepción formal, entrega de pequeños acopios de los distintos materiales colocados en la obra para reposiciones futuras, como cuantos otros extremos consideren oportunos en orden a justificar la mejor y mas adecuada realización de la obra.

OFERTAS DE CONTRATISTA	PROGRAMA DE TRABAJOS	MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES	ACOPIO PARA REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO . PLAN	TOTAL
puntuación máxima de 35	20	10	2	3	35
COSALPA FIGUERAS	8	4	1	1,6	14,6
COPSESA	13,00	8,50	0,5	2,5	24,5
GOES	12,50	8,50	1,5	1,6	24,1
ECC	5,00	3,00	1	1,7	10,7
ROCAÑIN S.L.	7,00	8,50	1,5	0,6	17,6

Orden decreciente de puntos	
	35
SIEC	34,2
CORELIA	30,2
SENOR	29,7
EMILIO BOLADO	25,7
COPSESA	24,5



SIEC	20,00	9,50	2	2,7	34,2	GOES	24,1
SENOR	18,00	9,00	0	2,7	29,7	TEGINSER S.L.	20,2
ARRUTI	11,00	9,00	2	2,2	24,2	ISOLUX CORSAN	17,7
EMILIO BOLADO	13,00	9,50	0,5	2,7	25,7	ROCAÑIN S.L.	17,6
CORELIA	18,00	9,50	0,5	2,2	30,2	OCARIZ	16,5
EDER	9,00	3,00	0,5	0,2	12,7	COSALPA FIGUERAS	14,6
ISOLUX CORSAN	12,00	3,00	0	2,7	17,7	UTE ASFIN-ZABALDU	13,9
TEGINSER S.L.	10,00	8,00	0	2,2	20,2	EDER	12,7
UTE ASFIN-ZABALDU	5,00	6,00	1	1,9	13,9	CONAVINSA	12,5
OCARIZ	10,00	5,00	0,5	1	16,5	ECC	10,7
CONAVINSA	9,00	2,5	0	1	12,5	NO EXISTE	0

Visto el informe técnico, de fecha 12 de Enero de 2011, se informa como proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación, señalados en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas, que rigen esta licitación, como Ley fundamental del Contrato, la presentada por SIEC, SA con el siguiente cuadro de valoración:

SOBRE 3. Oferta valorable mediante formulas.

OFERTAS DE CONTRATISTA	Calidad de la oferta	Ampliación del plazo de garantía	Oferta económica	TOTAL
puntuación máxima de 65				
COSALPA FIGUERAS	28,00	20,30	10,00	58,30
COPSESA	28,00	24,50	10,00	62,50
GOES	28,00	21,20	10,00	59,20
ECC	28,00	21,50	10,00	59,50
ROCAÑIN S.L.	28,00	17,80	10,00	55,80
NO EXISTE				
SIEC	28,00	24,50	10,00	62,50
SENOR	28,00	22,30	10,00	60,30
ARRUTI	28,00	23,00	2,00	53,00
EMILIO BOLADO	28,00	24,50	10,00	62,50
CORELIA	28,00	25,00	10,00	63,00
EDER	11,00	15,00	6,74	32,74

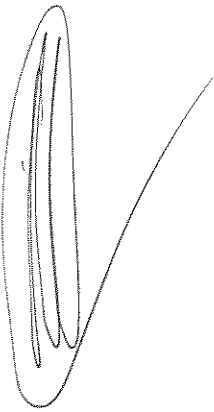
Orden decreciente de puntos	
CORELIA	63,00
COPSESA	62,50
SIEC	62,50
EMILIO BOLADO	62,50
ISOLUX CORSAN	61,30
UTE ASFIN-ZABALDU	60,70
SENOR	60,30
OCARIZ	60,00
TEGINSER S.L.	59,80
ECC	59,50
GOES	59,20
COSALPA FIGUERAS	58,30



ISOLUX CORSAN	28,00	23,30	10,00	61,30
TEGINSER S.L.	28,00	21,80	10,00	59,80
UTE ASFIN-ZABALDU	28,00	22,70	10,00	60,70
OCARIZ	30,00	20,00	10,00	60,00
CONAVINSA	28,00	18,00	10,00	56,00

CONAVINSA	56,00
ROCAÑIN S.L.	55,80
ARRUTI	53,00
EDER	32,74

A la vista de lo anterior, y estableciendo la clasificación de los licitadores por orden decreciente de puntuación se obtiene lo siguiente:



SIEC	96,7
CORELIA	93,2
SEÑOR	90
EMILIO BOLADO	88,2
COPSESA	87
GOES	83,3
TEGINSER S.L.	80
ISOLUX CORSAN	79
ARRUTI	77,2
OCARIZ	76,5
UTE ASFIN-ZABALDU	74,6
ROCAÑIN S.L.	73,4
COSALPA FIGUERAS	72,9
ECC	70,2
CONAVINSA	68,5
EDER	45,44

Visto lo anterior, la Mesa de Contratación formula, con fecha 17 de Enero de 2011, por unanimidad, a la vista de los informes técnicos, de fechas 28 de Diciembre de 2010 y 12 de Enero de 2011, respectivamente, al Pleno de la Corporación, como órgano de contratación, propuesta de adjudicación provisional del contrato de obra **“CASA CLUB MUNICIPAL DE LA JUNQUERA Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE GOLF SEVERIANO BALLESTEROS”**, a favor de la proposición económicamente más ventajosa correspondiente a **SIEC S.A** por importe de 610.740,00 € más partida de 18% de IVA equivalente a 109.884,46 € lo que hace un total de 720.354,60 €; plazo de garantía incrementado en 18.75 meses respecto del general de 1 año establecido legalmente, siendo finalmente el comprometido y asumido por el licitador de 31 meses, a contar desde la recepción positiva de la obra; disminución del plazo de ejecución en 105 días (o el equivalente a tres meses y medio) respecto del plazo de ejecución fijado (10 meses) comprometiéndose, por tanto, a ejecutar la obra en



seis meses y medio, y una penalización total de 1.7/1.000 € por el exceso de tiempo de ejecución de la obra en relación al plazo de ejecución ofertado siendo, éste, de seis meses y medio. Asimismo, con el compromiso de cumplimiento del contenido aportado tanto en el planning de la obra como en el Plan de mantenimiento y reposición durante el plazo de garantía, y con sujeción a lo reglamentado en el proyecto, pliego de cláusulas administrativas particulares, obrantes en el expediente, e instrucciones que curse la Dirección Facultativa.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 9 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, Dº Santiago Méndez Estébanez, Dº Daniel Fernández Rivero, Dº Valentín Trueba Reventún, Dª Raquel Carriles Rubio, Dª Inés Ruiz Bedia, Dº Pedro Pérez Ferradas, Dº Fernando Santander Portilla y Dª Mª Teresa Lombardo Berrizbeitia,

-Abstenciones: 4 de los Sres. Concejales: Dº Federico Aja Fernández, Dº Pedro Mª Ocejo Bedia, Dº Raúl Fernández Ortega, y Dª Irene Regato del Río.

-Votos en contra: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara adoptados por nueve votos a favor y cuatro abstenciones los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Excluir la proposición presentada por Visonor S.L al no aportar, la documentación requerida en trámite de subsanación de documentales, quedando definitivamente excluido de la licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar provisionalmente el contrato de obra “**CASA CLUB MUNICIPAL DE LA JUNQUERA Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE GOLF SEVERIANO BALLESTEROS**”, a favor de la proposición económicamente más ventajosa correspondiente a **SIEC S.A** por importe de 610.740,00 € más partida de 18% de IVA equivalente a 109.884,46 € lo que hace un total de 720.354,60 €; plazo de garantía incrementado en 18.75 meses respecto del general de 1 año establecido legalmente, siendo finalmente el comprometido y asumido por el licitador de 31 meses, a contar desde la recepción positiva de la obra; disminución del plazo de ejecución en 105 días (o el equivalente a tres meses y medio) respecto del plazo de ejecución fijado (10 meses) comprometiéndose, por tanto, a ejecutar la obra en seis meses y medio, y una penalización total de 1.7/1.000 € por el exceso de tiempo de ejecución de la obra en relación al plazo de ejecución ofertado siendo, éste, de seis meses y medio. Asimismo, con el compromiso de cumplimiento del contenido aportado tanto en el planning de la obra como en el Plan de mantenimiento y reposición durante el plazo de garantía, y con sujeción a lo reglamentado en el proyecto, pliego de cláusulas administrativas particulares, obrantes en el expediente, e instrucciones que curse la Dirección Facultativa.



TERCERO.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional se producirá transcurrido el plazo de los 15 días hábiles contado desde el siguiente a aquél en que, ésta, se publique en el B.O.C y perfil del contratante, previa presentación por el adjudicatario provisional de certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; constitución de garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación del contrato, sin incluir el IVA, documento acreditativo de los medios a que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en concreto, lo relativo a responsable técnico, a adscribir a la obra, con arreglo a lo indicado en la documentación administrativa presentada, Jefe de Obra y responsable(s) de Seguridad del contratista en la obra; justificante de abono de los gastos de publicidad, en los términos recogidos en el Pliego, derivados de la publicación de los anuncios de licitación, adjudicación provisional y definitiva en el B.O.C lo cual se aportará en el momento que se liquide por la Intervención Municipal, previa presentación de la factura correspondiente a instancias del Boletín Oficial de Cantabria. Asimismo, deberá colocar un cartel anunciador de la obra, desde su inicio hasta su finalización, según modelo municipal y aportar la acreditación de la inscripción en el Registro de Empresas acreditadas como contratistas o subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regulado mediante Decreto 65/2008 de 3 de Julio, o de la correspondiente a su Comunidad, tanto de la empresa contratista como de los subcontratistas.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores cuyas proposición hayan resultado excluidas, o no hayan resultado adjudicatarios con el régimen de recursos que en derecho proceda.

QUINTO.- Publicar el anuncio de adjudicación provisional en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.5 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre (LCSP), como en la Plataforma de Contratación del Estado.

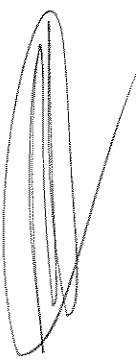
5.- FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESLINDE EN Bº CAMPO LA SIERRA (PEDREÑA) Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del Dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 31 de Noviembre de 2011 en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que tras la interposición por Dª Emilia Sierra Oria de recurso contencioso administrativo con fecha 9 de julio de 2007, (nº registro de entrada 2.750) por entender desestimada presuntamente su solicitud anterior, de fecha 11 de Septiembre de 2006, por la que insta al Ayuntamiento a incoar expediente de deslinde entre las titularidades privadas reconocidas y la plaza, como paso previo a la posterior adquisición de los enclaves privados, bien de forma convencional o mediante expropiación forzosa,



aludiendo a un dictamen del entonces Secretario, Dº Ángel Medina Martínez, de fecha 22 de Abril de 2005, en base al cual el Alcalde dicta Resolución, de igual fecha, por la que ordena a los Servicios Técnicos la redacción de Memoria Técnica de deslinde. En este estado de cosas, y en el momento procesal de contestación a la demanda, el Ayuntamiento se allana a la pretensión de la demandante de iniciar el deslinde, en base a lo arriba expuesto, acordado por Resolución de Alcaldía nº 38, de fecha 16 de Enero de 2008.



Considerando que el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, consecuentemente con su allanamiento parcial a las pretensiones de la demandante, mediante acuerdo plenario, de fecha 14 de Abril de 2009, incoa procedimiento administrativo de deslinde, en los términos arriba expuestos, a efectos de dilucidar la extensión superficial de las corraladas privadas, a la vista, de existir, estudios doctrinales relativos a esta clase de viviendas en hilera con corralada frente a su fachada, cuál es la superficie de las mismas en el sentido de que no abarca la total extensión que sostiene los codemandados sino que la superficie, aún cuando se supone mayor a la señalada por la Oficina Técnica, debido a la ausencia de datos cuantificables, a efectos de establecer la línea de separación entre lo público y lo privado, se realiza tomando como referencia el cambio de pavimento existente entre la acera construida de baldosa rústica y bordillo de hormigón junto a las viviendas de la plaza, y el acabado asfaltado del resto de la plaza según se acredita en Memoria Técnica redactada por el Arquitecto Municipal, de fecha 2 de Febrero de 2009, a determinar en el expediente de deslinde a la vista de los estudios que acerca de esta materia pudieran existir. La motivación del acuerdo adoptado es la expuesta, recurriendo, en último extremo, a la existencia de monografías o estudios doctrinales específicos que arrojen luz, a este respecto, atendiendo a la idiosincrasia y características propias de este tipo de parcelas en función del uso que tradicional e históricamente sus moradores hicieron de las mismas y, en aras de que a través del procedimiento administrativo de deslinde se dilucide y resuelva esta cuestión

Resultando que el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación del anuncio de deslinde en el BOC nº 87, de fecha 8 de Mayo de 2009, concluye el próximo día 18 de Julio de 2009 si bien el apeo sería practicable el 20 de Julio de 2009, a las 10:00 horas, en el lugar conocido como Campo la Sierra previa resolución de las alegaciones presentadas, hasta los veinte días previos a la práctica de las citadas operaciones de deslinde, finalizando, en este caso, el citado plazo el 26 de Junio de 2009, constando la presentación, en plazo, de los siguientes escritos de alegaciones: Dº Antonio Gorriarán Laza, en nombre y representación de la mercantil Predeñatel S.L, con fecha 29 de Junio 2009 (nº registro de entrada 2.622) y presentación ante la Delegación del Gobierno en Cantabria el 24 de Junio de 2009 así como las correspondientes a: Dª Dolores Sánchez Vega, en nombre y representación de Dª Begoña Rozadilla Peña, con fecha 1 de Julio de 2009 (nº registro de entrada 2.652) presentado ante la Delegación del Gobierno en Cantabria el 25 de Junio de 2009 y las presentadas por Dº Javier Calvo Sánchez, en nombre y representación de Dª Mª Emilia Sierra Oria y Dº Javier Rodríguez Castanedo, con fecha 1 de Julio de 2009 (nº registro de entrada 2653) presentadas en Correos el 25 de Junio de 2009.



Considerando que el procedimiento ordinario 296/2007 consecuencia del recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a Emilia Sierra Oria, arriba referido, se halla, en este momento, una vez evacuado por todas las partes el trámite de conclusiones escritas, pendiente de resolución judicial a emitir por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander.

Considerando circunstanciadamente toda la documentación obrante en este expediente tanto la dimanante del procedimiento judicial, pendiente de sentencia, como la correspondiente al procedimiento de deslinde incoado cabe observar: de una parte, y a la vista de lo señalado en el artículo 416.1º párrafo 2º de la LEC 1/2000, de fecha 7 de Enero, de aplicación supletoria respecto de la Ley 29/1998 (LJ), reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el cual se contempla la posibilidad de alegar la existencia de litispendencia, lo que es de aplicación al caso que nos ocupa, y por consiguiente en tanto en cuanto no haya resolución judicial sobre el fondo del asunto (procedimiento ordinario 296/2007) no continuar con el expediente de deslinde incoado a efectos de evitar resoluciones contradictorias que, de existir, serían susceptibles de ocasionar un mayor perjuicio a las partes contendientes, por lo que, el Alcalde Presidente dicta Resolución nº 677, de fecha 14 de Julio de 2009, acordando suspender cautelarmente la práctica del apeo previsto para el día 20 de Julio de 2009, a las 10:00 horas, hasta que el juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander dicte y notifique sentencia en relación con el procedimiento ordinario 296/2007. Dicha Resolución queda ratificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 3 de Agosto de 2009.

Visto que el juzgado de lo contencioso administrativo nº 2, en procedimiento ordinario 296/2007, dicta sentencia, con fecha 4 de noviembre de 2010, por la que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a Emilia Sierra Oria relativa a que la Administración inicie el procedimiento de deslinde y anula la resolución de 14 de Abril de 2009, arriba citada, en base a la siguiente motivación que e forma sucinta se contrae a: “ (...) según se infiere de los preceptos citados la facultad de deslinde no es para que la Administración investigue la situación de los bienes que se presuman de su propiedad a fin de determinar la titularidad de los mismos, ni para recuperar la posesión que hubiera perdido (para eso existen facultades y procedimientos específicos). La facultad de deslinde y el procedimiento correspondiente tiene como fin eliminar la imprecisión de los límites de los bienes **cuya posesión administrativa está plenamente acreditada.**

*Es por ello que para iniciar un procedimiento de deslinde **la Administración ha de justificar la posesión del bien** de que se trate; y es a tal fin que el artículo 58 exige que antes de iniciar el procedimiento se redacte una memoria justificativa que habrá de contener unos datos esenciales para la acreditación de la posesión administrativa del bien. Pues bien en este caso no consta dicha memoria, **ni la Administración ha justificado la posesión del bien, cuyos límites pretende precisar, ni siquiera ha identificado este bien con los datos a que se refiere el artículo 58 citado. No sirven al***



respecto los informes que obran en el expediente , porque como ha reconocido su autor , no se hicieron con el fin de justificar la procedencia de iniciar el procedimiento de deslinde ni contiene los datos ciertos que exige el artículo 58.

Se alude en el expediente a unas propiedades privadas que lindan con un espacio público , pero ni se aclara cual es ese espacio ni porque se entiende público. En definitiva, no estamos ante una situación constituida por la posesión cierta y acreditada de un concreto bien inmueble por la Administración cuyo ámbito territorial (límites de la finca) no es del todo preciso y, que, por ende, hay que fijar y, siendo así, no procede la iniciación de procedimiento de deslinde.

Considerando que la sentencia, arriba referida, ha devenido firme según consta en oficio remitido por el juzgado de lo contencioso administrativo nº 2, de fecha 23 de Diciembre de 2010 (nº registro de entrada 60, de fecha 7 de Enero de 2011) acusándose recibo del mismo con fecha 10 de Enero de 2011 (nº registro de salida 21, de igual fecha) no existe base para incoar expediente de deslinde, en cuanto que el Ayuntamiento no acredita **la posesión cierta del bien inmueble cuyo ámbito territorial (límites de la finca) ni siquiera ha identificado este bien con los datos a que se refiere el artículo 58 citado sin que sirvan**, al respecto, los informes que obran en el expediente, porque como ha reconocido su autor , no se hicieron con el fin de justificar la procedencia de iniciar el procedimiento de deslinde ni contiene los datos ciertos que exige el artículo 58 del RB.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dar por finalizado el procedimiento administrativo de deslinde incoado mediante acuerdo plenario, de fecha 14 de Abril de 2009, anulado por sentencia firme dictada por el juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander, de fecha 4 de Noviembre de 2010, en base a la motivación arriba expuesta.

SEGUNDO.- Archivar el procedimiento, y todas las actuaciones dimanantes del mismo, sin que quepa la interposición de recurso alguno.

TERCERO.- Notifíquese este acuerdo a todas las partes interesadas como a los Servicios Técnicos Municipales.

6.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CENTRO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES NáUTICAS A UBICAR EN ESPACIOS E INSTALACIONES DEL PUERTO DEPORTIVO “ MARINA DE PEDREÑA.” (T.M MARINA DE CUDEYO). DICTAMEN.



Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del Dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 31 de Enero de 2011 en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que se ha tramitado expediente para adjudicar el contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión administrativa, del Centro Municipal de Actividades Náuticas a ubicar en espacios e instalaciones del Puerto Deportivo Marina de Pedreña (T.M Marina de Cudeyo) mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación habiéndose publicado anuncio de licitación en el BOC nº 159, de fecha 18 de Agosto de 2010.

Resultando que, una vez, tramitado y cumplimentado el procedimiento, de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, de fecha 20 de Diciembre de 2010, acuerda adjudicar provisionalmente el citado contrato, siendo la parte dispositiva del acuerdo del siguiente tenor:

*“ (...) PRIMERO.- Adjudicar provisionalmente el contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión administrativa, del Centro Municipal de Actividades Náuticas a ubicar en espacios e instalaciones del Puerto Deportivo Marina de Pedreña (T.M Marina de Cudeyo) a favor de la proposición presentada por **Dº FÉLIX SOLANO RUIZ** con sujeción a lo reglamentado en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, y documentación técnica, presentada en sobre 2, abonando al Ayuntamiento un canon de 3.000 € anuales, a partir del cuarto año de funcionamiento de la actividad, y de acuerdo con la propuesta de tarifas, resultante del estudio económico y demás documentación presentada, a aprobar por el Ayuntamiento mediante Ordenanza Fiscal.*

***SEGUNDO.-** La elevación a definitiva de la adjudicación provisional se producirá transcurrido el plazo de 15 días hábiles contado desde el siguiente a aquél en que, ésta, se publique en el B.O.C y perfil del contratante, previa presentación por el adjudicatario provisional de certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; constitución de garantía definitiva de 1.000 € y justificante de abono de los gastos de publicidad, en los términos recogidos en el Pliego, en este caso los derivados de la publicación de los anuncios de licitación, adjudicación provisional y definitiva en el BOC, lo cual se aportará en el momento que se liquide por la Intervención Municipal, previa presentación de la factura correspondiente a instancias del Boletín Oficial de Cantabria. Asimismo, deberá aportar la documentación precisa para la obtención de la autorización de funcionamiento de este centro, en el caso de que aun no se haya obtenido, para lo que se aportará: licencia de actividad y/o apertura. Póliza de responsabilidad civil, nombre del Jefe del C.A.N, alta en la empresa gestora en*



la Seguridad Social y demás requisitos que sean exigibles con arreglo a los Pliegos, de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo a los licitadores con el régimen de recursos que en derecho proceda.*

CUARTO.- *Publicar el anuncio de adjudicación provisional en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.5º de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre (LCSP), como en la Plataforma de Contratación del Estado”.*

Resultando que Dº Félix Solano Ruiz, presenta con fecha 24 de Enero de 2011 (nº registro de entrada 178) carta de pago extendida por la Tesorería Municipal por importe de 1.000 € en concepto de garantía definitiva, como los certificados correspondientes de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, compromiso firmado de suscripción y alta en el seguro de responsabilidad a partir del momento de inicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.2º del Pliego, adjuntando copia de la propuesta de seguro, nombre del Jefe del C.A.N como alta del gestor en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, quedando **pendiente la presentación de la licencia de actividad y/o apertura en momento previo al comienzo de la actividad.**

Considerando que, de conformidad con lo señalado en el artículo 135.4º de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, han transcurrido quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la adjudicación provisional en el BOC nº 7, de fecha 12 de Enero de 2011, como también en la Plataforma de Contratación del Estado, finalizando el citado plazo, el 29 de Enero de 2011.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente el contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión administrativa, del Centro Municipal de Actividades Náuticas a ubicar en espacios e instalaciones del Puerto Deportivo Marina de Pedreña (T.M Marina de Cudeyo) a favor de la proposición presentada por **Dº FÉLIX SOLANO RUIZ** con sujeción a lo reglamentado en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, y documentación técnica, presentada en sobre 2, abonando al Ayuntamiento un canon de 3.000 € anuales, a partir del cuarto año de funcionamiento de la actividad, y de acuerdo con la propuesta de tarifas, resultante del estudio económico y demás documentación presentada, a aprobar por el Ayuntamiento mediante Ordenanza Fiscal.



SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores, requiriendo al adjudicatario para que proceda en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, a formalizar contrato en documento administrativo.

TERCERO .-Publicar el anuncio de adjudicación definitiva en el B.O.C así como en el perfil del contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre (LCSP).

CUARTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3º de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

7.- DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS (EXPTE.: 50/2010) POR Dº JOSÉ ANTONIO CAVADA GUTIÉRREZ, Dº LUIS MIGUEL REGATO SOLANA Y Dª PILAR CHAVES CASTANEDO Y ACUERDO DE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE POSESIÓN DE CAMINO VECINAL DENTRO DE LA PARCELA DE REFERENCIA CATASTRAL 7586024VP3078N0001KU EN Bº ESTAÑILLO Nº 98-B DE ELECHAS. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del Dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 1 de Junio de 2010 en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que mediante Providencia de Alcaldía, de fecha 15 de Febrero de 2010, se acuerda iniciar procedimiento para la recuperación de oficio de la posesión de camino vecinal de superficie igual a aproximadamente 101,28 m2, de acuerdo con plano E: 1/250 elaborado por la Oficina Técnica Municipal, dentro de la parcela con referencia catastral 7586024VP3078N0001KU, cuyo titular es Dº Juan Antonio Cavada Gutiérrez, donde se han ejecutado obras de pavimentación y dotación de servicios para dar servicio a la edificación, en su origen cuadra paja, y ahora ilegalmente habilitada para vivienda, sita en Bº Estanillo nº 98-B (Elechas) cuyos titulares son: Dº Luis Miguel Regato Solana y Dª Pilar Chaves Castanedo

Resultando que en trámite de audiencia concedido, Dº José Antonio Cavada Gutiérrez como Dº Luis Miguel Regato Solana y Dª Pilar Chaves Castanedo presentan con fecha 8 de marzo de 2010 (nº registro de entrada 858) escrito de alegaciones que resumidamente, y en lo que al fondo del asunto atañen, son las siguientes:

- Niega que en la edificación, en su origen, cuadra paja, sita en Bº Estanillo nº 97-B (Elechas) se haya habilitado ilegalmente en vivienda, y sobre la que se han



realizado únicamente determinadas obras de conservación respetándose estrictamente la legalidad.

- Efectuada consulta verbal en la Gerencia Territorial del Catastro les indican que es absolutamente incierto que exista en la planimetría catastral ningún indicio de que la finca 7586034VP3078N0001SU, titularidad del Sr. Regato Solana este afectada por un camino de titularidad pública y que, de existir alguna senda que atravesara la parcela, se trataría de un paso vicioso sin que conste la existencia de ningún camino propiedad del Ayuntamiento ni de la Junta Vecinal de Elechas sin que tampoco haya en el expediente administrativo certificación catastral en la que se indique que existe un camino de titularidad pública.
- Algunos vecinos del lugar coinciden en señalar que jamás ha existido un camino de titularidad pública desconociendo los dicentes que gente mayor del pueblo comunica que en ese suelo era un lugar de paso, pero no cualquier tipo de paso, sino un paso o camino público proponiendo como prueba testifical D^a Clara Luz Puente Ranz y D^a M^a del Carmen Catanedo Cajigas.
- En cualquier caso, el camino sería un caso de titularidad de la Junta Vecinal de Elechas, a tenor de lo establecido en la Ley 6/1994, de 19 de Mayo reguladora de las Entidades Locales Menores, la competencia para reclamar la propiedad del mismo pertenece a la Junta Vecinal de Elechas.

Visto el informe del Arquitecto Municipal, con fecha 30 de Marzo de 2010, en el que básicamente, en relación a las alegaciones esgrimidas, hace constar lo siguiente:

“1º.- Se declara que la edificación, una antigua cuadra pajar que era accesoria de la vivienda matriz próxima no se ha habilitado como vivienda pero es evidente y cualquier puede verlo que tampoco como cuadra pajar ya que no se observan vacas ni ovejas ni animal alguno, ni pajas en la edificación.

Las operaciones realizadas para dotar de servicios a una parcela y construcción inedificable por inferior a la mínima y con la cuadra pajar fuera de ordenación y denunciada por el colindante a través de parcela colindante son contrarias a la Ley del Suelo.

2º.- Como se indica en los informes y se observa en las copias, la planimetría catastral a la cual hace referencia el Catastro Antiguo es la disponible en la Oficina Técnica Municipal del año 1956 y a la que se consulta en numerosas ocasiones para conocer la evolución de propiedades, caminos y parcelas del Municipio...”

Visto el informe de la Secretaría Municipal, de fecha 28 de mayo de 2010, relativo a las alegaciones esgrimidas que se contrae, en lo que aquí concierne, a los siguiente:



“ (...) 1º.- En relación a la primera de las planteadas, y en cuanto a la situación jurídico privada de las titularidades existentes en la parcela de referencia catastral 7586024VP3078N0001KU, el Sr. Dº José Antonio Cavada Gutiérrez se reputa como promotor de las obras de ampliación de pavimentación y dotación de servicios, no sólo las correspondientes a la vivienda unifamiliar edificada en parcela, sino también para dar servicio a la edificación, en su origen cuadra paja, y ahora ilegalmente habilitada para vivienda, sita en Bº Estanillo nº 97-B (Elechas) sobre la que pende orden de reposición acordada mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 27 de Junio de 2008, y actualmente recurrido ante la jurisdicción contenciosa administrativa por vecino colindante. En este sentido, me remito al expediente correspondiente.

2º.- En relación a la segunda, que las obras de pavimentación y servicios de la en su origen cuadra paja, y ahora ilegalmente habilitada para vivienda, son obra del Sr. Cavada Gutiérrez en su parcela en cuanto que el Sr. Regato y la Sra. Chaves carecen de terreno propio, me remito a el informe de Secretaría, de fecha 12 de Agosto de 2009, que sirve de motivación al expediente instruido 17/09 y concluido mediante Resolución de Alcaldía nº 100, de fecha 15 de Febrero de 2010, por la que se desestiman los recursos de reposición interpuestos por Dº Luis Miguel Regato Solana y Dª Pilar Chaves Castanedo, como Dº José Antonio Cavada Gutiérrez, contra la Resolución de Alcalía nº 885, de fecha 6 de Octubre de 2009, confirmando lo resuelto en esta última.

3º.- En relación a que la Gerencia Territorial del Catastro les informa verbalmente que con arreglo a cartografía catastral no existe en parcela , titularidad del Sr. Regato Solana este afectada por camino de titularidad pública. En este sentido, el Catastro, como es sabido, es un Registro Fiscal que no atribuya propiedades, no siendo competencia de la Gerencia Catastral pronunciarse sobre la propiedad de las fincas , facultad reservada a la jurisdicción ordinaria civil además de que los datos y actuaciones del Catastro no son actos declarativos de derechos y la Gerencia tiene competencia en el marco de la gestión catastral para acomodar los datos catastrales a la gestión inmobiliaria.

La existencia, según calificación del Registrador de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares, de fecha 29 de Junio de 2006, de un exceso de cabida de la finca 3, sin acceso al Registro de la Propiedad, por no acreditarse su adquisición en documento fehaciente o acta de notoriedad y no acompañarse certificación catastral descriptiva y gráfica que lo incluya, resultante de la adjudicación por herencia de los bienes dejados a su fallecimiento por Dº Antonio Cavada Chaves, como el hecho de que haya coincidencia entre la escritura de partición de herencia, de fecha 29 de Agosto de 2005, y Catastro antiguo constituye presunción de usurpación de suelo público, por lo que, no hallándose el mismo inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del particular, del que pueda derivarse presunción posesoria, es factible, previo informe técnico que acredite el “ius posesionis” de la Administración, lo que, a la vista de los hechos examinados, parece corroborar como suelo público, expediente de recuperación de oficio al no alterar la propiedad ni la posesión definitivas (artículo 38 de la Ley Hipotecaria) sino reponer al despojado en la posesión usurpada y perdida. En este



sentido, además de toda la documentación obrante en el expediente (escritura de partición de herencia, arriba referida, calificación del Registrador de la Propiedad, informes y documentación gráfica) se reputan indicios suficientes para entender que se ha producido una usurpación de camino vecinal.

La prueba testifical solicitada no se reputa relevante en cuanto que el expediente de recuperación de oficio incoado lo ha sido a la vista de todos los hechos y antecedentes recogidos en los diferentes expedientes incoados a los interesados de los cuales dos se hallan actualmente impugnados judicialmente.

Asimismo, este expediente se sustenta en la coincidencia existente, como arriba se ha explicado, entre el exceso de cabida de la finca nº 3 (según escritura de partición de herencia de fecha 29 de Agosto de 2005) de 716 m2 de reciente medición, y con referencia catastral 7586024VP3078N0001KU, en la que el Registrador de la Propiedad suspende la inscripción por detectar un exceso de cabida respecto del que no se acredita su adquisición por documento fehaciente o acta de notoriedad ni se acompaña certificación catastral descriptiva y gráfica que lo incluya. Esto sumado a que, de acuerdo con el cartografía del Catastro antiguo, este espacio controvertido aparece como espacio público es lo que ha llevado a la Corporación Local a formar la convicción de que se ha producido una usurpación de camino público, siendo, en este caso, la denuncia de un vecino un argumento no determinante de ahí que, al amparo del artículo 80.3º de la LRJAP-PAC, la prueba testifical propuesta sea innecesaria y deba rechazarse mediante resolución motivada.

4º.- En relación a la cuarta de las alegaciones planteadas, cabe distinguir entre caminos rurales son aquellos de competencia y titularidad municipal que facilitan la comunicación directa de con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos de población o con fincas y que sirven a los fines de la agricultura y la ganadería. No obstante, dentro del concepto de caminos rurales cabe distinguir entre caminos vecinales (que enlazan unas vecindades con otras) de los rurales en sentido estricto: ambos son caminos públicos a efectos de su conservación y reivindicación. Los caminos públicos son bienes de dominio y uso público.

La jurisprudencia también ha sido clara en la materia, al precisar que los caminos vecinales tienen la condición de públicos [sentencia del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 1987 (EC 1921/1989)]. Siendo, a estos efectos, indiferente que no figuren en el Inventario Municipal de Bienes, si el carácter de uso público del camino se acredita suficientemente [sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1989 (Ponente: Reyes Moterreal)]. Son, pues, bienes de dominio público destinados a un uso público, siendo, como dice otra sentencia [sentencia del Tribunal Supremo de 4 de julio de 1989 (Ponente: García-Ramos Iturralde)] indiscutible su condición de bienes de uso público.

De esta titularidad demanial municipal se deriva su inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad y la posibilidad de utilizar las potestades de



defensa y recuperación. Ni siquiera la inscripción registral a nombre de tercero constituye un obstáculo a la titularidad y demanialidad de un camino.

Aún cuando existe obligación de inscribir en el Inventario tanto los bienes patrimoniales como los demaniales. Sin embargo, son pocos los Ayuntamientos que reflejan en su Inventario tanto las vías públicas urbanas como las rurales, cuando ello resulta relativamente fácil, especialmente si disponen de planeamiento general. No obstante, la no inclusión en el Inventario, como ya hemos señalado, no constituye prueba en contrario de su titularidad y características.

Hoy no es posible negar la competencia municipal en orden a la defensa de los caminos y su conservación. La jurisprudencia recaída ha sido casi siempre sobre estos temas, reafirmando la posibilidad de remover cuantos obstáculos se interpongan a su uso. El art. 55.1 del RB habilita a las Corporaciones Locales a recobrar por sí la tenencia de los bienes de dominio público, precepto de naturaleza privilegiada.

El artículo 38 del RDLeg 781/1986, de 18 de Abril se refiere a competencias en materia de policía de caminos rurales de forma genérica como también la Ley 6/1994, de 18 de Mayo reguladora de Entidades Locales Menores. En cualquier caso, es obvio que cualquier camino sea rural, vecinal, en cualquier caso público, se ubica dentro del Término Municipal en alguno de sus núcleos de población sin que por ello deba reputarse que sean las Juntas Vecinales las Entidades titulares de los mismos y las competentes para ejercer las prerrogativas y potestades inherentes a los mismos, lo cual supondría vaciar de competencias, en este sentido, a los Municipios cuando además, tampoco gozan de mejor posición que el Ayuntamiento al no tenerlo inventariado y mucho menos inscrito en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, de la normativa de régimen local, y en concreto así se desprende del artículo 38 del TRRL in fine las competencias de las Entidades de ámbito inferior al Municipio establece el carácter supletorio de las mismas en defecto de competencia municipal. En este sentido, realizando una interpretación integradora de la normativa vigente en esta materia así como del pronunciamiento de la jurisprudencia, a este respecto, y no ostentando tampoco la Junta Vecinal mejor derecho para defender su titularidad que el situarse el presunto camino vecinal que en su núcleo de población, y en cualquier caso, velando por el mantenimiento de la integridad de los caminos rurales vecinales...”

Visto, también, el informe de Secretaría de fecha 19 de Enero de 2011.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

Dº Federico Aja Fernández, portavoz del grupo municipal popular, manifiesta no entender bien el por qué de este expediente cuando no consta en el Inventario de Bienes ni tampoco hay título de propiedad a lo que la Secretaria traslada que tanto el expediente incoado y los informes, obrantes en el expediente, se fundamentan en



indicios razonables para presumir que ha habido usurpación de un camino público sin que la no inclusión en el inventario constituya prueba en contrario de su titularidad y características, como tampoco la inscripción registral a nombre de tercero constituye obstáculo a la titularidad y demanialidad del camino, si existen indicios que presuman que se ha producido una usurpación del mismo, cuando en la finca nº 3, con referencia catastral 7586024VP3078N0001KU, y, de 716 m2 de reciente medición, se detecta un exceso de cabida, respecto del que no se acredita su adquisición por documento fehaciente o acta de notoriedad ni se acompaña certificación catastral descriptiva y gráfica, suspendiendo el Registrador de la Propiedad la inscripción a lo que se añade que este espacio controvertido aparece como público en la cartografía del Catastro antiguo.

Dº Pedro Pérez Ferradas, portavoz del grupo municipal socialista, manifiesta que la decisión es un tanto precipitada, y tampoco entiende que, ahí, pudiera haber habido un camino o paso que sea público. Añade: *“ En el caso de Campo la Sierra (Pedreña) los tribunales lo han echado abajo; los vecinos tampoco conocen que allí hubiera algún tipo de paso y/o camino ”*.

Dº Daniel Fernández Rivero, portavoz del grupo municipal regionalista, sostiene: *“ no hay precipitación cuando se lleva con este tema desde Junio del 2010, habiéndose, incluso, dictaminado en la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales ”*. Aquí, continúa, sólo hay un expediente cuya resolución será recurrible, y, lo que se discute es la posesión, no la propiedad, en base a los informes.

Finalizado el debate se somete el mismo directamente a votación, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, Dº Santiago Méndez Estébanez, Dº Daniel Fernández Rivero, Dº Valentín Trueba Reventún, Dª Raquel Carriles Rubio, Dª Inés Ruiz Bedia y Dª Mª Teresa Lombardo Berrizbeitia.

-Abstenciones: Ninguna.

-Votos en contra: 6 de los Sres. Concejales: Dº Federico Aja Fernández, Dº Pedro Mª Ocejo Bedia, Dº Raúl Fernández Ortega, Dª Irene Regato del Río, Dº Pedro Pérez Ferradas y Dº Fernando Santander Portilla.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara adoptados por siete votos a favor y seis votos en contra, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas, en trámite de audiencia concedido en este expediente 50/2010, por Dº José Antonio Cavada Gutiérrez como Dº Luis Miguel Regato Solana y Dª Pilar Chaves Castanedo, con fecha 8 de marzo de



2010 (nº registro de entrada 858) en base a la motivación obrante en el expediente y en este informe que sirva de base al acuerdo que se tome.

SEGUNDO.- Rechazar la prueba testifical propuesta por los interesados de señalamiento como testigos de parte a D^a Clara Luz Puente Ranz y D^a M^a del Carmen Catanedo Cajigas, en base a la motivación obrante en el expediente y en este informe que sirva de base al acuerdo que se tome.

TERCERO.- Acordar la recuperación de oficio de la posesión de camino vecinal de superficie igual a aproximadamente 101,28 m², de acuerdo con plano E: 1/250 elaborado por la Oficina Técnica Municipal, dentro de la parcela con referencia catastral 7586024VP3078N0001KU, cuyo titular es D^o Juan Antonio Cavada Gutiérrez, donde se han ejecutado obras de pavimentación y dotación de servicios para dar servicio a la edificación, en su origen cuadra paja, y ahora ilegalmente habilitada para vivienda, sita en B^o Estanillo nº 98-B (Elechas) ordenando a D^o José Antonio Cavada Gutiérrez como D^o Luis Miguel Regato Solana y D^a Pilar Chaves Castanedo que procedan a la reposición del entorno de la cuadra pajar a su estado originario eliminándose la arqueta registro como la pavimentación del suelo realizada en el plazo de un mes, a contar desde que reciba la notificación de este acuerdo, indicando a los interesados que de no procederse en el plazo concedido en tal sentido se procederá a su ejecución forzosa, mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria, señalado en el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

CUARTO.- Notifíquese a cuantos interesados aparezcan en este expediente.

8.- IMPOSICIÓN A CARPEPAL S.L DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR IMPORTE DE 15.026 € COMO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN URBANÍSTICA. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del Dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 2010 en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Resultando que mediante Providencia de Alcaldía, de fecha 7 de Octubre de 2010, se acuerda incoar procedimiento sancionador contra Carpepal, S.L por haber construido nave industrial sin licencia municipal de obras, en zona afectada por servidumbre de protección de dominio público marítimo terrestre en B^o Los Perales nº 191, en Pontejos.

Considerando que notificada la anterior Providencia con registro de salida nº 2.678, de fecha 22 de Octubre de 2010, sin que durante el trámite de audiencia, durante diez días hábiles concedido, a contar desde el 27 de Octubre de 2010 hasta el 15 de Noviembre de 2010, ambos inclusive, se hayan presentado alegaciones, documentación o propuesto medio de prueba alguno según consta en certificado de Secretaría, de fecha 16 de Noviembre de 2010, se eleva el acuerdo inicial a propuesta de resolución obrante



en el expediente (notificada al interesado, acuse de recibo de 25 de Noviembre de 2010).

Resultando que tampoco se han presentado alegaciones durante el plazo de quince días hábiles, tras la notificación de la propuesta de resolución, arriba referida, según consta en certificado de Secretaría de fecha 21 de Diciembre de 2010.

Considerando que tales hechos pueden ser constitutivos de infracción urbanística tipificada en los artículos 91.2º letra e) de la Ley 22/1988, de 28 de Julio de Costas y 217.2º letra e) de la Ley 2/2001, de 25 Junio (LOTRUSCA), pudiendo calificarse en principio como grave, apreciándose la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad agravantes en cuanto que se ha incumplido orden de paralización, de fecha 20 de Octubre de 2010, como arriba se ha referido, a la que valorando circunstanciadamente todo el expediente puede corresponder la sanción de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 letra b) de la Ley de Cantabria 2/2001 entre 3.005 € a 30.050 €.

Visto el artículo 223.2º de la Ley 2/2001, conforme al cual “ (...) se considera circunstancia agravante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración relacionados con la infracción de que se trate, así como la reincidencia en la misma infracción. Cuando concorra alguna circunstancia agravante , la sanción se impondrá siempre en cuantía superior a la mitad de su máximo...”

Considerando que el órgano competente para la Resolución del procedimiento es el Pleno conforme a lo establecido en los artículos 228.2º de la Ley de Cantabria 2/2001, y 22.1) Ley de Bases de Régimen Local.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación adoptando la Corporación por unanimidad de sus trece miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a Carpepal S.L con una multa de 15.026 € como responsable de la infracción urbanística que consiste en construcción de nave industrial en Bº Los Perales nº 191, en Pontejos, sin autorización en zona de servidumbre de protección de dominio público marítimo terrestre, ni licencia municipal de obras, y con incumplimiento de la orden de paralización efectuada por Decreto de Alcaldía, de fecha 20 de Octubre de 2010, arriba referido.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión de vías de recurso, y a la Intervención Municipal.

9.- PROPOSICIONES.

No hubo.



10.- MOCIONES.

No hubo.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dº Federico Aja Fernández, portavoz del grupo municipal popular, pregunta acerca de las obras de acondicionamiento de carreteras que se están ejecutando en el ámbito de la Concentración Parcelaria, en concreto, en Orejo y Agüero, en cuanto que las zonas donde se está actuando son “*muy sectarias; más bien, rectificas, muy particulares*” descartándose otras.

El Sr. Alcalde inquiere al portavoz popular para que identifique cuáles son los “*tramos sectarios*” a lo que, éste, responde: “*En Setién, Agüero, la zona de la Teja; no se está ejecutando el camino de la Muela hasta el Rin como, también, dos de los caminos de la finca del difunto mi suegro habiéndose cerrado, incluso, una tercera entrada. Tampoco se ha procedido en la finca “La Zorrera” en Agüero*”.

El Sr. Alcalde responde que todos los tramos en que se está trabajando responden a la solicitud realizada por la Corporación al Servicio de Vías y Obras del Gobierno de Cantabria en relación a aquéllos en peor estado de conservación que comunican con viviendas, etc.... en Rin, en concreto, no se está actuando porque existe un compromiso entre el Ayuntamiento y Feve derivado de que, en su día, se llevaron a cabo determinadas obras de recuperación, consecuencia de la eliminación de pasos a nivel, mal ejecutadas de ahí que, ahora, se vayan a reparar las que se encuentran en mal estado, incluyéndose el tramo del Rin y alguna más; otras se completarán con la actuación del P.S.I.R industrial. Esta misma semana, añade, Feve nos hará una compensación de igual importe por otras zonas a ejecutar en Orejo.

El Sr. Alcalde prosigue: “*En cuanto a la finca de su suegro, se sigue el mismo procedimiento que para aquellas otras a las que no se accede a ninguna vivienda, si se hallan en buen estado; no actuándose, en estos casos, a través del Servicio de Vías y Obras si bien existe una propuesta de actuación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de doscientos mil euros de presupuesto, a ejecutar a través de la empresa pública Tragsa con objeto de reparar las pistas de Concentración Parcelaria, caminos rurales que se hallen en mal estado*”.

Continúa: “*En lo que respecta al cierre del paso a la finca de su suegro, se está equivocando porque usted ha dicho al encargado de la obra que la finca de su suegro tiene el acceso por otra parte.*”

Dº Federico Aja Fernández, portavoz del grupo municipal popular, responde que, él, tiene la escritura pública la cual ha traído, aquí, a la Oficina Técnica; ha llevado,

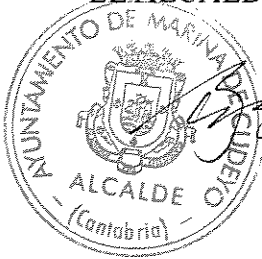


también, a Santander a lo que el Sr. Alcalde le sugiere que lo presente por escrito y, así, se le reparará la carretera de acceso a la finca de su suegro.

Y siendo las veinte horas y treinta minutos del día de la fecha, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a 8 de Febrero de 2011.

CÚMPLASE LO ACORDADO
EL ALCALDE



LA SECRETARIA

